



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1 -37-09

1960 - - -

RESOLUCION Nº

FECHA:

03 OCT. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SEÑORA MARIA ROJAS GUTIERREZ IDENTIFICADA CON C.C. 26.742.598 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ROJAS GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía número 26.742.598 expedida en el Municipio de El Banco, Magdalena, radicó en esta Corporación bajo el consecutivo No.2497 de Mayo cuatro (4) de dos mil doce (2012), solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el lote donde se pretende adelantar la construcción del proyecto "Parque Jardín Cementerio San Luis Gonzaga" ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena.

Que el aprovechamiento solicitado corresponde a diecisiete (17) especies forestales tales como: Dividivi, Sieteueros, Sangregado, Palma de Vino, Peralejo, Majagua, Ceiba Amarilla y Orejero.

Que con la solicitud, la interesada aportó el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados diligenciado, un estudio de inventario y aprovechamiento forestal de árboles aislados de madera en pie en el predio "Cuatro Bocas" ubicado en el Municipio de El Banco, certificado de tradición y libertad donde consta la titularidad del derecho de dominio del predio antes mencionado.

Que la solicitud es justificada, según establece el Formulario Único de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a realización de obras privadas, como son la construcción del proyecto antes mencionado.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 547 de Mayo treinta (30) de dos mil doce (2012), se dio inicio a la actuación administrativa y se declaró formalmente abierto el expediente radicado bajo el número 4021.

Que la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental de la Corporación practicó visita técnica al predio objeto de la solicitud, el día veinticinco (25) de Julio de los corrientes, para verificar las condiciones y la viabilidad ambiental de la solicitud





03 OCT. 2012

1960 - - -

formulada y con fundamento en la misma emitió el informe técnico No. 3.4-21-03 - 1574, el cual entre otros aspectos indicó:

"CONCEPTO

En la solicitud se extraerán de madera en bruto, una población de 17 árboles. Este proyecto de una Parque Jardín Cementerio, esta ubicado aproximadamente a 4 kilómetros sobre la margen izquierda de la vía que conduce del Municipio de El Banco a Chimichagua.

En la visita se verifico que el aprovechamiento forestal es de árboles aislados, y se realizara en el predio denominado "Cuatro Bocas" ubicado en el Municipio de El Banco, Magdalena.

Asimismo se procedió a medir el diámetro y largo, del cual obtuvimos una sumatoria de cero punto cuarenta y cinco (0.45) metros cúbicos aproximadamente, o sea menos de un metro cúbico, extraídas de las diecisiete (17) especies a talar.

Relación Volumen por Especie

Especie	Volumen (m ³)	Cantidad
Dividivi	0.0171	1
Siete Cueros	0.1033491	6
Sangregao	0.0275115	1
Palma de Vino	0.0399752	2
Paralejo	0.0387794	4
Majagua	0.1002611	1
Ceiba Amarilla	0.0973779	1
Orejero	0.0269502	1
TOTAL	0.4513039	17

Asimismo, se otorga un periodo, para la ejecución del aprovechamiento forestal de seis (6) meses, con 6 meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante su realización. Sin embargo deberá tener en cuenta las siguientes:

RECOMENDACIONES:

- Para la actividad se deben utilizar las herramientas adecuadas y personal técnico capacitado.
- Después de realizada deberá limpiar la zona por los desechos ocasionados por efectos de la actividad.





03 OCT. 2012

1960 - - -

COMPENSACIONES Y OBLIGACIONES:

- Debe compensar cada árbol talado con la siembra de cinco (5) forestales frutales, maderables o de especies nativas.
- Los forestales a plantar deben tener una altura aproximada de metro y medio (1.5 mts).
- A los forestales sembrados en reposición, deberá hacerse mantenimiento durante seis (6) meses, en lo que tiene que ver con protección, riesgo y aplicación de enmiendas.
- Informar a CORPAMAG cuando haya cumplido con la respectiva compensación forestal, para su verificación."

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996 y Decreto 2811 de 1974).

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados elevada por la señora MARIA ROJAS GUTIERREZ, es procedente otorgar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado, por volumen de cero punto cuarenta y cinco (0.45 M3) metros cúbicos, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes descrito.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la Ley 1791 de 1996,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la señora MARIA ROJAS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 26.742.598 expedida en el Municipio de El Banco, Magdalena, un Aprovechamiento Forestal de cero punto cuarenta y cinco (0.45 M3) metros cúbicos de





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

03 OCT. 2012

1960 - - -

madera en pie, ubicados en el predio denominado "Cuatro Bocas" localizada en jurisdicción del Municipio de El Banco, distribuida según se relaciona en la siguiente matriz:

<i>Especie</i>	<i>Volumen (m³)</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Dividivi</i>	0.0171	1
<i>Siete Cueros</i>	0.1033491	6
<i>Sangregao</i>	0.0275115	1
<i>Palma de Vino</i>	0.0399752	2
<i>Paralejo</i>	0.0387794	4
<i>Majagua</i>	0.1002611	1
<i>Ceiba Amarilla</i>	0.0973779	1
<i>Orejero</i>	0.0269502	1
TOTAL	0.4513039	17

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de seis (6) meses, mas seis (06) meses mas, en caso de presentarse imprevistos para su realización.

PARAGRAFO. Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la señora MARIA ROJAS GUTIERREZ,

- Debe compensar cada árbol talado con la siembra de cinco (5) forestales frutales, maderables o de especies nativas.
- Los forestales a plantar deben tener una altura aproximada de metro y medio (1.5 mts).
- A los forestales sembrados en reposición, deberá hacerse mantenimiento durante seis (6) meses, en lo que tiene que ver con protección, riesgo y aplicación de enmiendas.
- Informar a CORPAMAG cuando haya cumplido con la respectiva compensación forestal, para su verificación.

ARTICULO CUARTO.- Para la realización del aprovechamiento, la beneficiaria del permiso forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

03 OCT. 2012

1960 - - -

- Para la actividad debe utilizar las herramientas adecuadas y personal técnico capacitado.
- Después del aprovechamiento se debe realizar la limpieza en la zona por los desechos ocasionados por efectos de la actividad.

ARTICULO QUINTO.- OBLIGACIONES. La beneficiaria del presente permiso queda obligado a:

- a.) No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b.) Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c.) El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d.) Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.

PARAGRAFO. Durante el aprovechamiento la beneficiaria deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionada según las leyes vigentes, en especial Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, la beneficiaria se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la señora MARIA ROJAS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 26.742.598 expedida en el Municipio de El Banco, Magdalena, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- La beneficiaria del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTICULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la pagina Web de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.



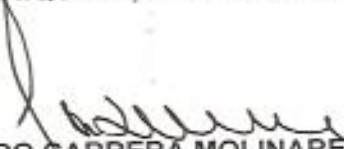


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1960- - -

03 OCT 2012
ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaborado Por: Humberto D.

Revisado Por: Semy S.

Aprobado Por: Liliana T.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil doce (2012) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____ en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

